



Decreto 125 de 1985

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 125 DE 1985

(Enero 14)

(Derogado por el Art. 4 del Decreto 70 de 1986)

Por el cual se fija la remuneración para os empleos del personal carcelario y penitenciario y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le concede la Ley 01 de 1985,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º A partir del 1º de enero de 1985, los sueldos básicos y los sobresueldos para el personal carcelario y penitenciario, que desempeña los cargos contemplados en el artículo 6º del Decreto-ley número 1302 de 1978, serán los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Sueldo Básico	Sobre sueldo
Director de Establecimiento Carcelario	5070	18	50.188	8.333
		15	42.625	7.040
		13	38.500	6.380
		11	32.588	5.478
Subdirector de Establecimiento Carcelario	5115	11	32.588	9.686
		09	26.918	8.086
Mayor de Prisiones	5210	12	34.375	7.975
Capitán de Prisiones	5110	11	31.774	8.009
Teniente de Prisiones	5145	09	26.918	8.086
Sargento de Prisiones	5165	06	22.200	7.520

Cabo de Prisiones	5170	05	20.813	5.761
Guardián de Prisiones	5175	04	19.283	5.441
		02	18.080	4.887

ARTÍCULO 2º El empleo de Teniente Coronel de Prisiones Código 5120, Grado 19, tendrá derecho a un sueldo básico de cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos (\$ 59.743.00).

ARTÍCULO 3º El personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente Decreto tendrá derecho al reconocimiento y pago del incremento de salario por antigüedad, del subsidio de alimentación, del auxilio de transporte, de la bonificación por servicios prestados y de viáticos en la cuantía y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes que regulan el sistema general de salarios para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo Nacional.

ARTÍCULO 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto-ley 447 de 1984, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1985.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 14 días del mes de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ROBERTO JUNGUITO BONNET.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

ENRIQUE PAREJO GONZALEZ.

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

ERICINA MENDOZA SALADEN.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 36843. 30, enero, 1985.

Fecha y hora de creación: 2026-05-24 23:12:25